

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 6.261/2012

Una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hubiesen presentado reclamaciones, se entiende definitivamente aprobada la Ordenanza Municipal reguladora del Comercio Ambulante en el Término Municipal de Córdoba, cuya aprobación inicial fue realizada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de julio de 2012 (Acuerdo nº 217/12), procediéndose, de conformidad con el artículo 17.3 y 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales a la publicación del texto íntegro de la citada Ordenanza, la cual, como Anexo, se une al presente anuncio.

Córdoba, 27 de septiembre.- Firmado electrónicamente: El Sr. Concejale Delegado de Comercio y Vía Pública, Ricardo Rojas Peinado.

ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÓRDOBA

ÍNDICE

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante.
- Artículo 3. Actividades excluidas.
- Artículo 4. Sujetos.
- Artículo 5. Régimen económico.
- Artículo 6. Emplazamiento.
- Artículo 7. Ejercicio del Comercio Ambulante.
- Artículo 8. Limpieza.
- Artículo 9. Productos autorizados y prohibidos.

TÍTULO II: DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN

- Artículo 10. Autorización Municipal.
- Artículo 11. Transmisión de las autorizaciones.
- Artículo 12. Contenido de la autorización.
- Artículo 13. Extinción de la autorización.

TÍTULO III: DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

- Artículo 14. Garantías de procedimiento.
- Artículo 15. Solicitudes de Autorización.
- Artículo 16. Criterios para la concesión de las autorizaciones.
- Artículo 17. Resolución.

TÍTULO IV: DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE

CAPÍTULO I.- DEL COMERCIO EN MERCADILLOS

- Artículo 18. Definición.
- Artículo 19. Oferta comercial.
- Artículo 20. Límites a la adjudicación de puestos.
- Artículo 21. Días y horario de celebración
- Artículo 22. Alteración, cambio definitivo o suspensión temporal de los días de celebración.
- Artículo 23. Alteración del horario de celebración
- Artículo 24. Traslado de Mercadillos periódicos
- Artículo 25. Contaminación acústica.
- Artículo 26. Instalaciones.

CAPÍTULO II.- DEL COMERCIO CALLEJERO

- Artículo 27. Comercio Callejero.
- Artículo 28. Condiciones de ejercicio de esta modalidad de comercio ambulante.

TÍTULO V: COMISIÓN MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE

- Artículo 29. Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

TÍTULO VI: INFRACCIONES Y SANCIONES

- Artículo 30. Potestad de inspección y sancionadora.
- Artículo 31. Medidas cautelares.
- Artículo 32. Infracciones.
- Artículo 33. Sanciones.
- Artículo 34. Procedimiento sancionador.
- Artículo 35. Prescripción de las infracciones.
- Artículo 36. Prescripción de las sanciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÓRDOBA

Título I - Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Córdoba, de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante de Andalucía.

Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el citado Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante.

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Córdoba, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2 y 8.2 a) y c), del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

- a) Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.
- b) Comercio Callejero. Que es aquel que se realiza en las vías públicas, en puestos desmontables sin los requisitos del mercadillo. Es decir, en puestos aislados, sin regularidad ni periodicidad establecida.

Artículo 3. Actividades excluidas.

Quedan excluidas de esta Ordenanza, por no tratarse de comercio ambulante, cualquier actividad no contemplada en el artículo anterior y, en concreto, las actividades siguientes:

- a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
- b) Venta automática, realizada a través de una máquina.
- c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
- d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.
- e) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares durante el tiempo de celebración de las mismas.
- f) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.
- g) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales
- h) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporales y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.
- i) Las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de

Andalucía.

Artículo 4. Sujetos.

La venta ambulante podrá ser ejercida por toda persona física o jurídica legalmente constituida, que se dedique a la actividad de comercio al por menor, y reúna los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y demás normativa que le fuese de aplicación.

Asimismo podrán ejercer la actividad en nombre del titular, su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos, así como sus empleados, en los términos previstos en la presente Ordenanza y en la legislación vigente.

Artículo 5. Régimen económico.

El Ayuntamiento fijará a través de las Ordenanzas Fiscales las tasas correspondientes que hayan de satisfacerse por los aprovechamientos especiales que el uso de la vía pública suponga, en las distintas modalidades de venta ambulante.

Artículo 6. Emplazamiento.

Corresponde al Ayuntamiento de Córdoba la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 7. Ejercicio del Comercio Ambulante.

1. Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.

b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa o título administrativo y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.

c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. Asimismo, el comerciante deberá exhibir, de modo permanente y perfectamente visible y legible, un cartel en el que se anuncie que existen hojas de quejas y reclamaciones a disposición de quienes las soliciten.

e) Haber satisfecho las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

2. Será competencia del Ayuntamiento de Córdoba, garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos del municipio destinados al comercio ambulante y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

Artículo 8. Limpieza

Los comerciantes ambulantes deberán mantener y dejar limpios de residuos y desperdicios sus respectivos puestos y zonas limítrofes al final de cada jornada comercial, dejándolos en óptimas condiciones higiénicas.

Artículo 9. Productos autorizados y prohibidos.

1. Si bien se podrá vender todo aquello que no esté expresamente prohibido por la Ley, los productos objeto del Comercio Ambulante son, esencialmente, los artículos textiles, calzado y de ornato de pequeño tamaño, y similares.

2. Queda expresamente prohibida la venta de los siguientes productos alimenticios:

- a. Carnes, aves y caza fresca, refrigeradas o congeladas.
- b. Pescados y mariscos frescos, refrigerados o congelados.
- c. Leche fresca, condensada, esterilizada, pasteurizada o tratada de cualquier otra forma o modalidad.
- d. Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogourt y otros

derivados lácteos frescos.

e. Pan, pastelería y bollería rellena o guarnecida.

f. Pastas alimenticias frescas y rellenas.

g. Anchoas, ahumados y otras semiconservas.

h. Aquellos productos que, por sus especiales características y a juicio de las Autoridades competentes, comporten riesgo físico o sanitario, y en particular los juguetes o artículos de uso infantil.

i. La venta de artículos que contravenga lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

La venta de bebidas y de cualquier otro producto alimenticio destinado al consumo humano, con especial atención a golosinas, frutos secos y frutas y verduras, requerirá una autorización expresa que sólo podrá concederse previo informe del órgano sanitario competente, en el que se determinen si se pueden autorizar conforme a la legislación higiénico sanitaria vigente así como las condiciones en que debe efectuarse, y que con la licencia, estará expuesto al público en la forma prevista en el artículo 7 b) de esta Ordenanza, así como a disposición de la Autoridad, sus funcionarios y agentes.

El incumplimiento de lo previsto en este apartado llevará aparejado la intervención de la mercancía en la forma establecida en el artículo 33.3 de esta Ordenanza y la revocación de la licencia concedida.

Título II - Del Régimen de Autorización

Artículo 10. Autorización Municipal.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante de Andalucía, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento de Córdoba, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2. La duración de la citada autorización será de cuatro años, con el fin de permitir a los titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos. Sólo será prorrogable con dicho fin y por idénticos períodos de duración.

No obstante lo anterior, los titulares de las autorizaciones municipales, estarán obligados a acreditar anualmente ante el Ayuntamiento, antes del 31 de enero de cada año, que mantienen los mismos requisitos que motivaron el otorgamiento de su autorización, a cuyo objeto deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y la Administración Tributaria, así como la vigencia del seguro de responsabilidad civil. El incumplimiento de tales requisitos durante el citado plazo determinará la suspensión de la autorización y, por tanto, del ejercicio de la actividad a partir del indicado día 31 de enero hasta la fecha en que se acredite su cumplimiento, y siempre que éste tenga lugar antes del día 1 de junio, fecha en la que se producirá la extinción de la autorización en los términos previstos por el artículo 13.

En los supuestos de autorizaciones de puestos aislados incluidos en el apartado b del artículo 2, el período de duración será el establecido en el artículo 28 de la presente Ordenanza.

3. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, y los asalariados, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.

e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

4. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa o título administrativo identificativo que contendrá los datos esenciales de la autorización.

Artículo 11. Transmisión de las autorizaciones.

Las autorizaciones municipales serán transmisibles, previa comunicación al Ayuntamiento, con los efectos previstos en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el plazo que quedara de la autorización o prórroga en su caso, y sin perjuicio de la necesidad del cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

Artículo 12. Contenido de la autorización.

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, fecha y horario en que se va a ejercer la actividad.

e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.

f) Los productos autorizados para su comercialización.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge, o persona unida a éste en análoga relación de afectividad, e hijos, así como sus empleados, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su período de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. El Ayuntamiento de Córdoba facilitará a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en el municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

Artículo 13. Extinción de la autorización.

Las autorizaciones se extinguirán por:

a.- Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.

b.- Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le per-

mita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.

c.- Renuncia expresa o tácita a la autorización.

d.- Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.

e.- No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.

f.- Por revocación, en los casos y términos recogidos por el artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

g. Por cualquier otra causa prevista legalmente.

Título III - Del Procedimiento de Autorización

Artículo 14. Garantías de procedimiento.

Tal y como establece el artículo 3.1 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante de Andalucía, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Anualmente, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local u órgano en quien delegue, que habrá de publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, se hará pública la convocatoria de los puestos vacantes en los distintos Mercadillos existentes en la localidad, junto con las bases reguladoras de la misma y los baremos de puntuación a otorgar. Dicha convocatoria deberá efectuarse al menos un mes antes de su adjudicación.

En todo caso, entre la convocatoria y la resolución de la adjudicación de los puestos convocados no podrá mediar un plazo inferior a un mes.

Artículo 15. Solicitudes de Autorización

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer el comercio ambulante en el término municipal de Córdoba, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única.

En el mismo se acompañará una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos, y sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación, previo a la resolución definitiva de la concesión de la autorización o en el momento de la comprobación o de la inspección de la actividad:

- Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas, y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

- Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

- Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

- Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.

- En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

- El cumplimiento de los requisitos establecidos y de las condiciones de ejercicio para cada modalidad de comercio ambulante.

Asimismo, en el caso de personas jurídicas, se habrá de presentar una relación acreditativa de los socios o empleados que van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica.

2. Las solicitudes a que se refiere el párrafo primero de este artículo, se presentarán en el plazo de veinte días naturales siguientes a la publicación del decreto de convocatoria en el boletín oficial de la provincia.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 16 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

4.- La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 71. bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 16. Criterios para la concesión de las autorizaciones.

Dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, el Ayuntamiento de Córdoba, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, podrá tener en cuenta los siguientes criterios y procedimientos para la adjudicación de los puestos:

A.- Concurrencia competitiva

1. El procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante y para la cobertura de las vacantes en régimen de concurrencia competitiva será determinado en la convocatoria, respetando, en todo caso, las previsiones contenidas en el artículo 57 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, así como del capítulo II de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.

2. El procedimiento se ajustará a los principios de libertad de acceso, publicidad y transparencia, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos.

3. Podrán establecerse, entre otros, los siguientes criterios objetivos para la concesión de autorizaciones en régimen de concurrencia competitiva:

a.- El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.

b.- La disponibilidad de los solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad.

c.- La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.

d.- La consideración de factores de política social como:

- Las dificultades para el acceso al mercado laboral de los solicitantes.

- Número de personas dependientes económicamente de los solicitantes.

- Renta anual: Ingresos totales de la unidad familiar, divididos por el número de miembros.

e.- Precio suplementario a la tasa correspondiente por ocupación de la vía pública

f.- Acreditar estar sometido al sistema de arbitraje para resolver las reclamaciones que puedan presentar los consumidores y usuarios.

g.- Encontrarse inscrito en cualquier Registro de Comercio Ambulante de algún estado miembro de la Unión europea, o poseer algún distintivo de calidad emitido en materia de comercio ambulante.

h.- Haber participado los solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo.

i.- No haber sido sancionados los solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante.

4. El procedimiento será público y su tramitación deberá desarrollarse conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles. En la resolución del procedimiento se fijarán los requisitos de la autorización, que habrán de ser necesarios, proporcionales y no discriminatorios.

5. En caso de que un interesado hubiese solicitado varias autorizaciones para un mismo mercadillo, para una misma modalidad y convocatoria, no se le podrá otorgar la segunda o posteriores autorizaciones en el mismo mercadillo, salvo que la totalidad de solicitantes que cumplan los requisitos establecidos hayan obtenido autorizaciones conforme al orden de prelación.

6. Con la finalidad de cubrir las autorizaciones que hayan quedado vacantes durante su plazo de vigencia se podrá constituir una bolsa de reserva de solicitantes, que cumplan los requisitos y no la hubieran obtenido o quisieran optar a más autorizaciones. Las autorizaciones obtenidas por este medio tendrá de vigencia el plazo que quede hasta la siguiente convocatoria, en la que deberán incluirse dichas vacantes obligatoriamente. Dicha circunstancia se hará constar en el título que se expida.

B.- Sorteo

Cuando deba resolverse un empate en los procedimientos y formas de adjudicación previstos en el régimen de concurrencia competitiva, se realizará la concesión de autorizaciones mediante sorteo, que se efectuará públicamente en el día y hora que a tal efecto se determine.

C.- Adjudicación directa

En la modalidad de comercio ambulante prevista en el apartado b) del artículo 2 de la presente Ordenanza, las licencias se otorgarán asimismo por los procedimientos previstos en los párrafos anteriores.

No obstante, cuando el número de solicitudes presentadas por cada puesto sea igual o inferior al de puestos convocados, la adjudicación de los mismos se realizará directamente.

Artículo 17. Resolución.

1. El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización en concurrencia competitiva será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local u órgano en quien delegue, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

Título IV - De las Modalidades de Comercio Ambulante

Capítulo I.- Del Comercio en Mercadillos

Artículo 18. Definición.

1. La modalidad de venta en mercadillos es aquella que se realiza regularmente, con una periodicidad determinada, mediante la agrupación de puestos ubicados en suelo público, en los que se

ejerce la venta al por menor de artículos con oferta comercial variada.

2. Los mercadillos periódicos del Municipio de Córdoba serán los que figuran en el Anexo I de esta Ordenanza.

Artículo 19. Oferta comercial.

La oferta comercial de cada mercadillo, se determinará según las necesidades de la zona en la que se encuentran instalados, teniendo en cuenta la participación del sector a través de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en los términos previstos en la presente Ordenanza.

Artículo 20. Límites a la adjudicación de puestos.

En los mercadillos, ninguna persona física o jurídica podrá ser titular de más del 2 por 100 de los puestos autorizados en cada mercadillo. Si superase ese porcentaje, no podrá optar a nuevos puestos en dicho mercadillo, hasta tanto en cuanto no reduzca el número de sus puestos por debajo del límite del 2 por 100.

Artículo 21. Días y horario de celebración.

1. Los días de celebración de los Mercadillos serán los establecidos en el Anexo I de la presente Ordenanza.

Con carácter general, los mercadillos tendrán un horario de funcionamiento desde las 9:00 a las 14:00 horas, en el período de horario de verano, y desde las 9:30 horas a las 14:30 horas, en el período de horario de invierno.

Artículo 22. Alteración, cambio definitivo o suspensión temporal de los días de celebración.

1. El día o días de celebración de los mercadillos periódicos, previstos en el Anexo I, podrá alterarse por coincidencia con alguna festividad o acontecimiento de gran trascendencia para la ciudad, previo acuerdo adoptado en el seno de la Comisión de Venta Ambulante, comunicándose a los vendedores el día en que haya de celebrarse el mercadillo, con una antelación mínima de quince días.

2. Las autorizaciones para la celebración de mercadillos podrán ser suspendidas temporalmente por razón de obras en la vía pública o en los servicios, tráfico u otras causas de interés público.

3. Dicha suspensión temporal podrá afectar a la totalidad de las autorizaciones de un mercadillo o a parte de ellas, en función de las necesidades y del interés general, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización por daños y perjuicios a los titulares de los puestos afectados.

4. De producirse dicha suspensión temporal, se determinará, previa tramitación urgente del oportuno expediente y oídos los representantes de los sectores afectados, la ubicación provisional de los puestos afectados, hasta que desaparezcan las causas que motivaron dicha suspensión.

Artículo 23. Alteración del horario de celebración

El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el cambio del horario de los mercadillos, comunicándose al titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización por daños y perjuicios a los titulares de los puestos afectados.

Artículo 24. Traslado de Mercadillos periódicos

1. Si por circunstancias especiales hubiera que proceder al traslado de un mercadillo, el Ayuntamiento Pleno, previa tramitación del oportuno expediente y oídos los representantes del sector, acordará dicho traslado, siempre y cuando el número máximo de puestos del mercadillo al que se traslada no supere los que había autorizados en el que desaparece, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización alguna a los titulares de

los puestos.

2. Si alguno de los mercadillos ya instalados desapareciese por los motivos que fueren, los vendedores instalados en esos mercadillos serán absorbidos por los otros mercadillos existentes en el municipio que tengan puestos vacantes.

Artículo 25. Contaminación acústica.

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

Artículo 26. Instalaciones

1. Los puestos, que deberán ajustarse al modelo que se determine, en ningún caso podrán afectar por su altura a ramas de árboles, cables, objetos o elementos que vuelen sobre los mismos.

2. Los puestos y sus instalaciones estarán dotados de estructura tubular desmontable, quedando prohibida la colocación de cualquier elemento clavado en el suelo que pueda dañar el pavimento, o sujeto o apoyado en árboles, postes, farolas, muros, verjas u otras instalaciones existentes y podrán disponer de cubiertas de material adecuado que permita su lavado sin deterioro y proteja los productos de la acción directa de los rayos solares e impida la contaminación ambiental.

3. Los puestos en cada Mercadillo se dispondrán según el número de orden de la licencia, siguiendo en todo caso las instrucciones de los agentes de la autoridad, oídos los representantes de los vendedores ambulantes.

4. La organización de los mercadillos dispondrá de pasillos laterales y central, de tal forma que permita el paso de vehículos de emergencias y el adecuado tránsito de los ciudadanos.

5. Los vendedores de alimentos dispondrán de instalaciones de exposición, venta y almacenamiento situadas a una distancia del suelo no inferior a 60 centímetros.

6. La venta en Mercadillos podrá efectuarse, en casos excepcionales y atendiendo a la naturaleza de los productos de venta, a través de camiones-tienda debidamente acondicionados, que se instalarán en los lugares señalados y reservados al efecto.

7. Los mercadillos no podrán localizarse en accesos a edificios de uso público, como colegios, mercados u otros análogos, ni en cualquier otro lugar que dificulte los accesos, así como la circulación de peatones y vehículos.

Capítulo II.- Del Comercio Callejero

Artículo 27. Comercio Callejero.

Esta modalidad de comercio ambulante, definida en el apartado b), del artículo 2 de esta Ordenanza, sólo se podrá autorizar en enclaves aislados en la vía pública, cuando su localización no implique dificultades para la circulación de peatones, tráfico rodado, o cualquier otro riesgo para la seguridad ciudadana. Así queda prohibida la instalación que dificulte las salidas de edificios públicos, o de aquellos que puedan congregar masiva afluencia de público.

Artículo 28. Condiciones de ejercicio de esta modalidad de comercio ambulante.

1. El comercio callejero se podrá ejercer en las ubicaciones indicadas en el Anexo II a la presente Ordenanza Municipal.

2. El comercio callejero podrá ejercerse en los períodos y horario que a continuación se indican:

2.1.- CARNAVAL

Al ser una fiesta variable en el calendario, durante los días oficiales de su celebración.

En horario comercial, salvo las noches de los viernes y sábados, en que podrán permanecer abiertos hasta las 2:00 A.M.

2.2.- SEMANA SANTA

Al ser una fiesta variable en el calendario, durante los días ofi-

ciales de su celebración.

En horario comercial, así como durante el horario de las procesiones.

2.3.- TEMPORADA TAURINA

Al ser una fecha variable en el calendario, al coincidir con la Feria de nuestra Sra. de la Salud, durante los días oficiales de su celebración.

Desde cuatro horas inmediatamente anteriores a la celebración de la corrida de toros y hasta dos horas después de su conclusión.

2.4.- TEMPORADA DE HIGOS CHUMBOS

Del 16 de julio al 15 de septiembre de cada año.

En horario comercial.

2.5.- TEMPORADA DE FÚTBOL

Al ser fechas variables en el calendario, durante los fines de semana de cada temporada de fútbol.

Desde cuatro horas inmediatamente anteriores a la celebración del partido y hasta dos horas después de su conclusión.

2.6.- TEMPORADA DE FLORES EN LOS CEMENTERIOS

Del 24 de octubre al 2 de noviembre de cada año.

Durante el horario de apertura al público de los Cementerios Municipales.

2.7.- NAVIDAD

Del 6 de diciembre de cada año al 6 de enero del año siguiente.

Desde las 9:00 horas a las 22:00 horas, salvo las noches de los viernes y sábados, así como las vísperas de los días festivos, en que podrá ejercerse hasta las 0:00 horas A.M.”.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar las ubicaciones contenidas en el Anexo II, así como las fechas y horarios indicados, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

4.- Las normas sobre contaminación acústica contenidas en el artículo 25 de la presente Ordenanza serán igualmente aplicables al comercio callejero.

Título V - Comisión Municipal de Comercio Ambulante

Artículo 29. Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

1. El Pleno de la Corporación creará una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 9, apartado 1 del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante de Andalucía, y en todos los casos previstos en esta Ordenanza, así como aquellos otros que reglamentariamente se determinen o se consideren oportunos, relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario.

3. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

Título VI - Infracciones y sanciones

Artículo 30. Potestad de inspección y sancionadora.

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición

de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 31. Medidas cautelares.

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 32. Infracciones.

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8º.2 de la Ley 9/1988, las infracciones se clasifican en:

A) Infracciones leves:

a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa o título administrativo identificativo y los precios de venta de las mercancías.

b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

c) No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.

d) El incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos, así como el incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante de Andalucía, siempre que no esté calificado como infracción grave o muy grave.

B) Infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.

d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.

e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

C) Infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que

existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

- b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 33. Sanciones.

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

- a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.
- b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.
- c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- * El volumen de la facturación a la que afecte.
- * La naturaleza de los perjuicios causados.
- * El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- * La cuantía del beneficio obtenido.
- * La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- * El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.

- * El número de consumidores y usuarios afectados.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

Artículo 34. Procedimiento sancionador.

Las sanciones establecidas en el artículo anterior sólo podrán imponerse tras la sustanciación del oportuno expediente que habrá de tramitarse de conformidad con lo establecido en el artículo 134 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 35. Prescripción de las infracciones.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 36. Prescripción de las sanciones.

- 1. Las sanciones prescribirán en los siguientes plazos:
 - a) Las impuestas por faltas muy graves a los tres años.
 - b) Las impuestas por faltas graves a los dos años.
 - c) Las impuestas por faltas leves al año.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la

resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante que vinieran desarrollando la actividad con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley 3/2010, de 21 de mayo, por la que se modifican diversas Leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior, publicada en el BOJA de 8 de junio de 2010, y que hayan solicitado u obtenido la renovación de la misma para el actual período, quedarán prorrogadas automáticamente por un plazo de cuatro años, a contar desde la entrada en vigor de la citada Ley 3/2010.

No obstante lo anterior, los titulares de las autorizaciones municipales, personas físicas o jurídicas, estarán obligados a acreditar anualmente, ante el Ayuntamiento, estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y la Administración Tributaria, así como tener suscrito el correspondiente seguro de responsabilidad civil.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma, particularmente la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante, aprobada por acuerdo plenario número 428/93, de fecha 4 de noviembre de 1993 (BOP nº 51, de 4 de marzo de 1994) y sus posteriores modificaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente, a los quince días hábiles siguientes al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia".

Contra el presente se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO I

MERCADILLOS PERIÓDICOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÓRDOBA

Mercadillos	Días de celebración	Puestos existentes
Arenal	Domingo	246
Noreña	Martes y viernes	168
Fuensanta	Sábado	93
La Ladera	Martes y viernes	58
Plaza de la Unidad	Martes y viernes	43
Alcolea	Lunes	31
Villarrubia	Sábado	35
Morenas	Sábado	79
Bda. Ángel (Alcolea)	Domingo	10
Santa Cruz	Domingo	12
Cerro Muriano	Domingo	40
Higuerón	Domingo	6
Total Puestos Mercadillo		821 puestos

ANEXO Nº II
COMERCIO CALLEJERO
Nº DE AUTORIZACIONES Y UBICACIONES POR
ACTIVIDAD.

CARNAVAL

Nº AUTORIZACIONES	UBICACIÓN DENTRO DEL ENTORNO CELEBRACIÓN	ACTIVIDAD
1	C/ Montero	Algodón dulce, Palomitas y artículos de Carnaval
1	C/ San Agustín	Algodón dulce, Palomitas y artículos de Carnaval
1	Ronda Marrubial (junto Iglesia Rescatado)	Churrería
1	Plaza San Juan de Letrán	Algodón dulce, Palomitas y artículos de Carnaval
4	TOTAL AUTORIZACIONES	
Nº AUTORIZACIONES	UBICACIÓN DENTRO DEL ENTORNO CELEBRACIÓN	ACTIVIDAD
1	Avda. Gran Capitán frente Iglesia San Nicolás	Algodón dulce, Palomitas y artículos de Carnaval
1	Avda. Gran Capitán frente a óptica soloptical	Artículos de Carnaval
1	Plaza Tendillas frente farmacia Beltrami	Artículos de Carnaval
3	TOTAL AUTORIZACIONES	

SEMANA SANTA

SEMANA SANTA		
Nº AUTORIZACIONES	UBICACIÓN	
	ACTIVIDAD	
1	C/ Jesús y María, esquina Plaza Tendillas	Frutos secos (carrillo)
1	C/ María Cristina, esquina C/Claudio Marcelo	Frutos secos y globos(carrillo)
1	Plaza Capuchinas	Frutos secos (carrillo)
1	C/ Munda	Frutos secos (carrillo)
1	C/ Gondomar	Frutos secos y globos(carrillo)
1	Zona delReatejo	Frutos secos
1	Plaza de las Doblas	Frutos secos y algodón dulce
1	Avda. Gran Capitán, frente Iglesia San Nicolas	Frutos secos y algodón dulce
1	Bulevar Gran capitán	Globos a pie
1	Paseo de la Victoria	Chocolates y churros
1	Paseo de la Victoria	Mini donut
1	Avda. Ronda del Marrubial	Chocolates y churros
1	C/ Duque de Hornachuelos	Frutos secos,algodón dulce y palomitas
1	C/ García Lovera (junto comercio fotografía)	Frutos secos y algodón dulce
1	C/ Manuel de Sandoval, esquina Cruz Conde	Frutos secos,algodón dulce y palomitas
1	Plaza Colón, esq. a C/ Conde torres Cabrera	Frutos secos,algodón dulce y palomitas
1	Plaza Colón (frente Puerta Osario)	Chocolates y churros
1	C/ Alfonso XIII, nº 14	Frutos secos,algodón dulce y palomitas
1	C/ Historiador Diaz del Moral	Frutos secos
1	C/ Cruz Conde, junto a Zerimar	Frutos secos,algodón dulce y palomitas
20	TOTAL AUTORIZACIONES	

CARACOLES VIVOS

Nº AUTORIZACIONES	UBICACIÓN	ACTIVIDAD
-------------------	-----------	-----------

1	Avda. Jesús Rescatado, esq. Avada. Viñuela	Caracoles Vivos
1	Avda. Los Almogavares, esq. C/ Don Iope de Sosa	"
1	Entrada Mercadillo El Arenal	"
1	C/ Acera Tomás de San Martín (junto Mercado Municipal)	"
1	Glorieta Cisneros	"
1	Centro Abierto de Actividades Ciudadanas (Mercadillo Noreña)	"
1	Plaza de las Cañas	"
1	Avda. De Granada	"

8	TOTAL AUTORIZACIONES	
----------	-----------------------------	--

TEMPORADA TAURINA

Nº AUTORIZACIONES	UBICACIÓN	ACTIVIDAD
-------------------	-----------	-----------

1	Alrededores de Plaza de Toro "LOS CALIFAS"	Venta de sombreros
1	Alrededores de Plaza de Toro "LOS CALIFAS"	Frutos secos (carrillo)
1	Alrededores de Plaza de Toro "LOS CALIFAS"	Frutos secos (carrillo)
1	Alrededores de Plaza de Toro "LOS CALIFAS"	Frutos secos (carrillo)
1	Alrededores de Plaza de Toro "LOS CALIFAS"	Frutos secos (carrillo)
1	Alrededores de Plaza de Toro "LOS CALIFAS"	Artículos taurinos

6	TOTAL AUTORIZACIONES	
----------	-----------------------------	--

TEMPORADA DE HIGOS CHUMBOS**Nº AUTORIZACIONES UBICACIÓN ACTIVIDAD**

1	Avda. De Granada	Venta de Higos chumbos
1	Glorieta Cisneros	"
1	C/ Isla Formentera y Vía augusta (Mercadillo Noreña)	"
1	Avda. Rabanales (junto Frutería Carrillo)	"
1	Avda. Virgen Milagrosa	"
1	Avda. Medina Azahara	"
1	Plaza del Mediodía	"
1	Entrada al Mercadillo del Arenal	"
1	Avda. Jesús Rescatado	"
1	Avda. De los Almogavares	"
1	Salida al Mercadillo del Arenal	"
1	Avda. Jesús Rescatado (junto antigua Modesta)	"
1	Glorieta de Amadora	"

13 TOTAL AUTORIZACIONES**TEMPORADA DE FÚTBOL****Nº AUTORIZACIONES UBICACIÓN ACTIVIDAD**

1	Alrededores del Estadio Municipal " El Arcángel"	Banderas, bufandas, gorras y frutos secos
1	Alrededores del Estadio Municipal " El Arcángel"	Banderas y bufanda
1	Alrededores del Estadio Municipal " El Arcángel"	Banderas y bufanda
1	Alrededores del Estadio Municipal " El Arcángel"	Frutos secos (carrillo)
1	Alrededores del Estadio Municipal " El Arcángel"	Frutos secos (carrillo)

1	Alrededores del Estadio Municipal " El Arcángel"	Frutos secos (carrillo)
1	Alrededores del Estadio Municipal " El Arcángel"	Frutos secos (carrillo)
7	TOTAL AUTORIZACIONES	

TEMPORADA DE FLORES EN CEMENTERIOS

Nº AUTORIZACIONES UBICACIÓN ACTIVIDAD

1	Cementerio San Rafael	Venta de Flores
1	" "	" "
1	" "	" "
1	" "	" "
1	" "	" "
1	" "	" "
1	" "	" "
1	" "	" "
1	" "	" "
1	" "	" "
1	" "	" "
1	" "	" "
1	" "	" "
1	" "	" "
1	" "	" "
1	" "	" "
1	" "	" "

16

	Cementerio de la Fuensanta	Venta de Flores
1	" "	" "
1	" "	" "
1	" "	" "
1	" "	" "
1	" "	" "

5

Venta de Flores
" "

Cementerio Nº Sra. de la Salud
" "

1

1

2

23

TOTAL AUTORIZACIONES

TEMPORADA NAVIDAD

Nº AUTORIZACIONES

UBICACIÓN

ACTIVIDAD

1

1

1

1

1

1

1

1

1

8

1

1

2

1

1

Plaza de Costasol, esquina con C/Antonio Maura
Avda. De la Viñuela, esq. Avda. Jesús Rsecatado
Ronda de los tejares junto nº 19 (frente Bankinter)
C/ Arcos de la Frontera, frente "Bar Marta"
Avda. De los Almogavares, frente Helados " Porras "
Avda. Ronda de los Tejares, esq. Avda. Gran Capitán (Glorieta
de Artilleros), frente al Corte Inglés
C/ Músico Francisco de Salinas, junto Bloque 16
Plaza de las Tendillas, frente a Farmacia " Beltrami"

Artículos Navideños
"
"
"
"
"
"
"
"
"
"

Artículos y productos navideños envasados
Productos navideños envasados

Globos a brazo

Boulevard Gran Capitán, tramo Iglesia San Nicolás y San Hipolito

1	Boulevard del Gran Capitán, detras del Templete y continuación de las atracciones navideñas	Algodón dulce y palomitas
1		
1	Ronda del Marrubial, junto Colegio Trinitarios	Chocolates y churros
1	Avda. Compositor Rafael Castro, junto C.C. El Arcangel	Chocolates, churros y Mini donut
1	Paseo de la Victoria, junto a Parque Infantil de tráfico	Chocolates, churros y Mini donut
1	Avda. Gran Vía Parque, esq. Avda. Manolete	Chocolates y churros
1	Prolongación Avda. Gran Capitán **	Chocolates y churros
5		
17	TOTAL AUTORIZACIONES	